



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343-060-2017-00236-00
Demandante : JESÚS HERNÁN GELVEZ SIERRA
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El señor JESÚS HERNÁN GELVEZ SIERRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de las lesiones sufrida por el demandante en su integridad mientras prestaba sus servicios para la entidad demandada en su calidad de soldado profesional.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda por caducidad conforme el Numeral 1º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las siguientes razones:

A folio 245 se observa que el 22 de octubre de 2012 el demandante se notificó del Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2841 de fecha 14 de septiembre de 2012¹. Lo anterior tomando como fecha de ocurrencia del daño el momento en que se hace la valoración y se determina la pérdida de la capacidad laboral de forma consolidada.

Razón por la cual tenía hasta el 23 de octubre de 2014, es decir a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación (19 de noviembre de 2014) la acción se encontraba caducada y más aun a la fecha de presentación de la demanda 19 de febrero de 2015².

Ahora bien, tomando la posición del demandante esto es desde la fecha del retiro del SP (r) Jesús Hernán Gelvez Sierra la cual fue el 20 de noviembre de 2012 tendría hasta el 21 de noviembre de 2014.

Es de recordar que, la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación suspende el término de caducidad desde su presentación hasta la realización de la audiencia de conciliación sin que este término exceda tres (3) meses.

Como ya se indicó se presentó la solicitud de conciliación el 19 de noviembre de 2014 es decir dos (2) días antes para que operara el fenómeno de la caducidad.

A folios 29 y 30 se observa la constancia proferida por el Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos del 16 de febrero de 2015, razón por la cual contaba hasta el 18 del mismo mes y año para presentar la demanda y como ya se indicó la demanda fue presentada el 19 de febrero de 2015 según acta de reparto.

¹ Por el cual se dictaminó la disminución de capacidad del 38.95%

² Acta de reparto Folio 154



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Por lo cual en ambos casos se presenta caducidad del presente medio de control.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por el señor JESÚS HERNÁN GELVEZ SIERRA quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega al accionante de la demanda y anexos

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes ROJAS
Secretario